

## RESOLUCIÓN No. 00760

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES<sup>25</sup>

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el Señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.820.951, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con Nit. 860029424-6 presentó mediante radicado No. 2013ER139637 del 17 de octubre de 2013, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión **Horno Crematorio ALL CREMATORY**, el cual se encuentra ubicado en el Cementerio Jardines del Apogeo Calle 57Q No 75 – 95 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos que se enuncian a continuación:

- 1). Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas (Horno Crematorio) ubicado en la en la Calle 57Q No 75 – 95 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.
- 2). Certificado de Cámara y Comercio y fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- 3). Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se ubica la fuente fija de emisión.
- 4). Concepto sobre uso de suelo expedido por la Curaduría Tercera.
- 5). Descripción de las obras, procesos o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generan las emisiones y los planos dichas descripciones requieran.

Página 1 de 20

### RESOLUCIÓN No. 00760

- 6). Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planes de los ductos, chimeneas y fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- 7). Información técnica sobre producción prevista actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- 8). Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados indicando su ubicación e información de ingeniería.
- 9). Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
- 10). Información sobre la utilización de controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.
- 11). Estudio técnico de evaluación de las emisiones, como resultado del muestreo de emisiones realizado el día 11 de septiembre de 2013 por la firma consultora COAM COLOMBIA, para la cuantificación de las emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos totales (HC<sub>T</sub>), Benzo(a)pireno, Dibenzo(a) antraceno en el ducto del horno de marca All Crematory instalado en el Cementerio.
- 12). Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental de permiso de emisiones.
- 13). Recibos de pago Nos. 865740 y 865741 del 17 de Octubre de de 2013, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de evaluación ambiental de permiso de emisiones para fuentes fijas.
- 14). Información sobre cierre de formato e inscripción en el Registro Único Ambiental.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que esta Subdirección evaluó la información presentada mediante radicado No. 2013ER139637 del 17 de octubre de 2013, por el Representante Legal de **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, y los resultados fueron plasmados en el Concepto técnico No. 01016 del 31 de enero de 2014, que señala lo siguiente:

"(...)



## RESOLUCIÓN No. 00760

### 5.7. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

Mediante radicado No. 2013ER139637 del 17/10/2013, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** entre otros documentos remite los resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 11 de septiembre de 2013 en el Horno Crematorio de marca All Crematory.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**; esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente generadora de contaminación, fueron desarrollados conforme a lo establecido en el Code of Federal Regulations CFR 40 PART 60, de acuerdo con los métodos establecidos por las Resoluciones 6982 de 2011 y 909 de 2008 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

El Horno Crematorio All Crematory **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

Luego de realizar la revisión de la información presentada en el estudio es posible determinar, que la altura actual del ducto del Horno Crematorio All Crematory **cumple** con la altura mínima de acuerdo a los métodos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

(...)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo establecido por el literal h del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, **requiere** tramitar permiso de emisiones atmosféricas, dado que su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Adicionalmente, la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2013EE025011 del 06/03/2013, según se analizó en el numeral 5.9 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes, aclarando que si bien es cierto esta información no es requerida según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 para efectos del trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado, esta Entidad considera necesario que la misma sea aportada.

## RESOLUCIÓN No. 00760

Una vez revisada la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con el fin de obtener el permiso de emisiones atmosféricas para su fuente Horno Crematorio (All Crematory), de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se determina que **no** allegó lo solicitado en el literal e) información meteorológica básica del área afectada por las emisiones de la fuente en operación y el pago de los derechos del trámite y otorgamiento del permiso de emisiones realizado no corresponde la valor al asignado por la entidad para este concepto, dado que a través del recibo de pago No. 86570 del 17/10/2013 se canceló un valor de \$118.226 por concepto permiso de emisiones y mediante el recibo de pago No. 865741 del 17/10/2013 se canceló un valor de \$236.790 por el mismo concepto, sumando los dos pagos el total cancelado es de \$355.016 y el valor correspondiente para el trámite del permiso de emisiones para una fuente es de \$809.109.

Que de acuerdo a lo anterior, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, dio cumplimiento con los literales a), b), c), d), f), g), h), i), J) y envió el Certificado de Tradición y Libertad según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995. Sin embargo, no se dio cumplimiento al literal e) información meteorológica básica del área afectada por las emisiones de la fuente en operación y el pago realizado por concepto de trámite de permiso de emisiones no corresponde al valor asignado por la entidad, por lo tanto deberá ajustar el pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, solo se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la fuente horno crematorio (All Crematory), una vez la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, remita la totalidad de la información solicitada en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

Por otro lado, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, **no** ha remitido información acerca del monitoreo continuo de las emisiones de Monóxido de Carbono, con toma permanente durante la operación y el registro de datos máximo de cada 5 minutos para el horno crematorio (All Crematory), acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Así mismo, deberá remitir a esta secretaria, durante los primeros treinta (30) días de cada año, en medio digital y mediante correo electrónico, una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante todo el año inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010



### RESOLUCIÓN No. 00760

En cuanto al estudio de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, mediante radicado 2013ER139637 del 17/10/2013 con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, una vez realizada su correspondiente evaluación se determina lo siguiente:

El Horno Crematorio (All Crematory) de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros Material Particulado, Hidrocarburos Totales, Benzo(a)pireno, Dibenzo(a)antraceno y Monóxido de Carbono.

La altura de 18 m del ducto de su fuente fija horno crematorio (All Crematory), permite la adecuada dispersión de las emisiones generadas y cumple con la altura mínima, determinada de acuerdo a los métodos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo para el Horno Crematorio (All Crematory) es:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. <b>Registro de datos máximo cada 5 minutos</b>
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

Independientemente de las acciones jurídicas que se tomen respecto del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

- En cumplimiento con el literal e) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, la sociedad deberá presentar la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones de la fuente en operación (horno crematorio de marca All Crematory).
- La sociedad deberá remitir la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, el saldo a favor de la Entidad por el valor de cuatrocientos cincuenta y

### RESOLUCIÓN No. 00760

cuatro mil noventa y tres pesos (\$ 454.093), por concepto de trámite de permiso de emisiones atmosféricas, en complemento con los pagos realizados por el mismo concepto remitidos a la entidad mediante radicado 2013ER139637 del 17 de octubre de 2013.

- La sociedad debe presentar información completa de su equipo de monitoreo continuo de emisiones para Monóxido de Carbono, con toma permanente durante la operación, con un registro de datos máximo de cada 5 minutos para el horno crematorio (All Crematory), acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas que reza:

(...)

- La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** deberá realizar un nuevo estudio de evaluación de emisiones de su fuente Horno Crematorio (All Crematory) en el cual se determinen las concentraciones de los parámetros: MP, CO, HC<sub>T</sub>, Benzopireno y Dibenzo Antraceno. Acorde a lo establecido en la siguiente tabla, se dan los tiempos para que presente los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas para el horno crematorio, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

#### 3.1.1 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

- La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** debe realizar las acciones pertinentes en cuanto al manejo de olores provenientes de sus procesos, estos se deben efectuar acorde a lo estipulado en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en su Capítulo 5, sistemas de control de emisiones atmosféricas y Capítulo 7, dispositivos de control de emisiones molestas.

Para la validez ante esta secretaría de los próximos estudios de emisiones atmosféricas la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** deberá:

En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo



### **RESOLUCIÓN No. 00760**

establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

El representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con Nit. 860029424-6 o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del acto administrativo, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

(...)"

Que mediante Auto No. 00867 del 3 de febrero de 2014 notificado personalmente el 4 de febrero de 2013 al representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y requirió al citado representante legal para que allegara en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del citado la siguiente información:

- a). Información meteorológica básica del área de afectación de las emisiones.
- b). Acreditación del reajuste al pago de los derechos del trámite y otorgamiento del permiso de emisiones.

Que posteriormente mediante Radicado No. 2014ER022910 del 11 de febrero de 2014, el señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, Representante Legal de la sociedad

**RESOLUCIÓN No. 00760**

**JARDINES DEL APOGEO S.A.**, allegó la información meteorológica básica del área de afectación de las emisiones y el recibo de pago No. 877448 por el valor de \$ 454.093 correspondiente al reajuste al pago de los derechos del trámite y otorgamiento del permiso de emisiones.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, a fin de evaluar la documentación allegada mediante el citado radicado emitió el Concepto técnico No. 1643 del 24 de febrero de 2014, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

**5.5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** presenta en medio magnético los documentos remitidos mediante radicado 2014ER017799 del 03/02/2014:

- Plan de Contingencia
- Control de Cremaciones enero a septiembre de 2013
- Cremaciones último trimestre 2013
- Emisiones para el parámetro de Monóxido de Carbono de los meses Octubre – Noviembre – Diciembre de 2013

A continuación se evalúa el documento "Plan de Contingencia Horno Crematorio Jardines del Apogeo", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción		X	De acuerdo a la información presentada, se establece que falta incluir la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de		X	La sociedad no remitió los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.





**RESOLUCIÓN No. 00760**

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.			
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas del sistema de control utilizado en la operación del horno crematorio de marca All Crematory y el procedimiento a seguir para mitigar la falla generada, así como los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas.
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.		X	La sociedad no presenta el plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones ni los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas del sistema de control utilizado en la operación del horno crematorio de marca All Crematory y el procedimiento a seguir para mitigar la falla generada, así como los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas.
Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones		X	La sociedad no presenta el plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones ni los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia Horno Crematorio Jardines del Apogeo" **NO** cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995. Es de tener en

### RESOLUCIÓN No. 00760

cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995.

Adicionalmente, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

A través del radicado No. 2013ER139637 del 17 de octubre de 2013, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, presenta la solicitud de permiso de emisiones para el horno Crematorio marca ALL CREMATORY y mediante los radicados 2014ER017799 de 03 de febrero de 2013 y 2014ER022910 de 11 de Febrero de 2014 se complementa la información requerida, por lo tanto, a continuación se realiza el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

<b>Artículo 75°. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:</b>	<b>REMITIO LA INFORMACIÓN</b>
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	SI
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	SI
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	SI
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	SI
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	SI
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	SI
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	SI
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	SI



### RESOLUCIÓN No. 00760

Certificado de Tradición y Libertad con vigencia no superior a tres meses.	SI
Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso de emisiones.	SI

Así mismo, la sociedad remitió a esta secretaria, en medio magnético la base de datos que contiene la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante todo el año 2013, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, mediante los recibos de pago No. 877448, 86570 del 17/10/2013 y 865741 del 17/10/2013, canceló la suma de \$ 809.109, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.

Una vez revisados los documentos presentados por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** como complemento de la información analizada en el concepto técnico 01016 del 31/01/2014 en el cual se evaluó el cumplimiento a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente Horno Crematorio (All Crematory), se determina que allego lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada.

Dado que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca All Crematory.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

De otra parte, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cuenta con la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 02784 del 31/12/2013 en su fuente de emisión horno crematorio de marca All Crematory, sin embargo, debió a que demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva.

## RESOLUCIÓN No. 00760

*La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no exige a la sociedad del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

### 5.6. USO DEL SUELO

*La empresa debe contar con el certificado de las Autoridades Distritales competentes, en el cual conste que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).*

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *Se reitera que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995.*

*Adicionalmente, la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

6.2 *La sociedad cuenta con la Resolución 02784 del 30/12/2013, mediante la cual se impone a la sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A.** ubicada en la Calle 57Q Sur No. 75 – 95 de la localidad de Bosa de esta ciudad, consistente en Suspensión de Actividades de las fuentes fijas de emisión que generen contaminación atmosférica, específicamente el HORNO CREMATORIO MARCA ALL CREMATORY y señala que la medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la misma, es decir, es decir cuando la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**; obtenga mediante el correspondiente acto administrativo el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, quedando plenamente demostrado el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*

6.3 *Mediante los radicados 2014ER017799 del 03 de febrero de 2014 y 2014ER022910 del 11 de febrero de 2014 la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** da respuesta la Auto 0867 del 03/02/2014 remitiendo la información que fue solicitado en el artículo 2 del acto administrativo, analizada técnicamente en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.*

6.4 *Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, mediante los recibos de pago No. 877448, 86570 del 17/10/2013 y 865741 del 17/10/2013, canceló la suma de \$ 809.109, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.*

## RESOLUCIÓN No. 00760

6.5 Una vez revisados los documentos presentados por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** como complemento de la información analizada en el concepto técnico 01016 de 31/01/2014 en el cual se evaluó el cumplimiento a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente Horno Crematorio (All Crematory), se determina que allego lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada.

6.6 Dado que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca All Crematory.

6.7 La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

6.8 De otra parte, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cuenta con la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 02784 del 31/12/2013 en su fuente de emisión horno crematorio de marca All Crematory, sin embargo, debido a que demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva.

6.9 Por otro lado, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

a) La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, debe realizar las acciones pertinentes en cuanto al manejo de olores provenientes de sus procesos, estos se deben efectuar acorde a lo estipulado en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en su Capítulo 5, sistemas de control de emisiones atmosféricas y Capítulo 7, dispositivos de control de emisiones molestas.

b) Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia Horno Crematorio Jardines del Apogeo" **NO** cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, por lo tanto, deberá presentar la siguiente información como complemento al documento en mención:

## RESOLUCIÓN No. 00760

- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

6.10 *Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:*

*En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

*En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

*La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

### RESOLUCIÓN No. 00760

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 948 de 1995, "Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire" regula en el Capítulo VII todo lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas.

Que el artículo 72 del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*. (Subrayado fuera de texto).

Que el literal h) del artículo 73 ibídem, señala que requieren permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras y servicios públicos y privados. "(...) h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones atmosféricas de sustancias tóxicas. (...), en el presente caso señala el Concepto técnico No. 01016 del 31 de Enero de 2014, que la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A.,

### RESOLUCIÓN No. 00760

identificado con Nit. 860029424-6, requiere el citado permiso para operar el horno crematorio All Crematory, dado que su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Que el artículo 75 ibídem, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por el representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, mediante radicado No. 2013ER139637 del 17 de octubre de 2013 y complementada mediante radicado No. 2014ER022910 del 11 de Febrero de 2014, dando cumplimiento y allegando la totalidad de los documentos requeridos para evaluar el estudio de emisiones atmosféricas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, por lo que esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No. 2013ER139637 del 17 de octubre de 2013 y complementada mediante radicado No. 2014ER022910 del 11 de Febrero de 2014, en los siguientes términos:

Que el Concepto técnico No. 01016 del 31 de Enero de 2014, señala en cuanto al literal h) del artículo 75 modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, ibídem, que hace referencia a la presentación del estudio técnico de evaluación de las emisiones atmosféricas que el Horno Crematorio All Crematory **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno, así mismo establece que luego de realizar la revisión de la información presentada en el estudio es posible determinar, que la altura actual del ducto del Horno Crematorio All Crematory **cumple** con la altura mínima de acuerdo a los métodos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que el Concepto técnico No. 01016 del 31 de Enero de 2014, concluye **que es técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad JARDINES APOGEO S.A.**, para operar su Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, el cual funciona con Gas, siempre y cuando la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. remita la totalidad de la información solicitada en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que mediante Concepto técnico No. 1643 del 24 de febrero de 2014, se analizó la documentación presentada mediante radicado No. 2014ER022910 del 11 de febrero de 2014 por el representante legal de la citada sociedad, en el cual se concluyó que **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, por lo que se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca All Crematory.





## RESOLUCIÓN No. 00760

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en los Conceptos técnicos Nos. 01016 del 31 de Enero de 2014 y 1643 del 24 de febrero de 2014, se determina que es viable técnicamente y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada mediante radicado No. 2013ER139637 del 17 de octubre de 2013 y complementado con el Radicado No. 2014ER022910, por el – Representante Legal de JARDINES APOGEO S.A., identificado con Nit. 860029424-6, para operar el horno marca All Crematory, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por cuando los resultados contenidos en el estudio de emisiones señalan que dicha fuente de emisión cumple con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera técnicamente necesario que cada seis (6) meses se presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

## RESOLUCIÓN No. 00760

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad JARDINES APOGEO S.A., identificada con Nit.860029424-6, ubicada en la Calle 57Q No 75 – 95 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN** o quién haga sus veces, para operar el horno marca All Crematory, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.-** El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995, así como las demás medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley 333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN, en su calidad de Representante Legal de JARDINES DEL APOGEO S.A., o quien haga sus veces, deberá realizar las siguientes actividades:

a). Realizar estudios de evaluación de emisiones de su fuente Horno Crematorio (All Crematory) en el cual se determinen las concentraciones de los parámetros: MP, CO, HCT, Benzopireno y Dibenzo Antraceno. Acorde a lo establecido en la tabla de Frecuencia de Monitoreo citada en la parte motiva del presente, en la cual se establecen los tiempos para que presente los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas para el horno crematorio, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Teniendo en cuenta que los términos se contarán a partir del 11 de septiembre de 2013 fecha en la cual se realizó el último monitoreo.

b). Esta Autoridad Ambiental considera técnicamente necesario que cada seis (6) meses se presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la

### **RESOLUCIÓN No. 00760**

Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Debiendo presentar el primer informe en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

c). Reportar los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

d). Constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.

e). Demostrar el cumplimiento del párrafo del artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010 que señala que los cementerios deberán presentar el análisis de vulnerabilidad, así mismo el párrafo del artículo 40 de la misma norma señala que los cementerios deberán remitir el plan operacional de emergencias a las autoridades sanitarias y ambientales competentes, en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A., o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificado con Nit. 860029424-6 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, debiendo presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, en la Calle 39 B No. 21 – 43 Piso 4º de esta ciudad, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO -SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00760**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2014**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
 a las \_\_\_\_\_ horas de la \_\_\_\_\_  
 contenida de Resolución 760-2014  
 de JOSÉ ALEXANDER GRIJALBA en su calidad de NOTARIO

*Handwritten signature: Haiph...*

**Haiph Thracia Quiñones Murcia** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 99991462 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, T.P. No. \_\_\_\_\_, quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

Expediente: SDA-02-2013-85.

Elaboró:

Diana Jimena Muñoz Ortiz

C.C.: 10882528  
16

T.P.: \_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

CPS: CONTRAT 5/03/2014  
FECHA DE EJECUCION

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo

C.C.: 79854379

T.P.: 124723

CPS: CONTRAT 5/03/2014  
FECHA DE EJECUCION

Marcela Rodríguez Mahecha

C.C.: 53007029

T.P.: 152951CS  
J

CPS: CONTRAT 5/03/2014  
FECHA DE EJECUCION

Aprobó:

Haiph Thracia Quiñones Murcia

C.C.: 52033404

T.P.: \_\_\_\_\_

CPS: \_\_\_\_\_  
FECHA DE EJECUCION: 5/03/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 MAR 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
 del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la  
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Handwritten signature: Alejandro Avila*  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA